

PRECIOS.

| | | | |
|------------------|-------|--------|----|
| Capital un mes. | 7 rs. | Fuera, | 9 |
| Trimestre. | 20 | | 20 |
| Medio año. | 36 | | 48 |
| Todo el año. | 50 | | 74 |
| Franco el porte. | | | |



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 74.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 2 del actual la real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península, en 28 de enero último, lo que sigue.—La guerra intestina y los disturbios políticos que han agitado deplorablemente á la Península durante muchos años, constituyeron al Gobierno Supremo en el triste deber de adoptar medidas de vigilancia y represion que estan ya como fuera de su lugar en dias mas pacíficos. En todas las clases de la sociedad, inclusa la venerable del clero, hubo por desgracia egemplos mas ó menos marcados de defeccion y rebeldía, que fue preciso atajar con enérgica firmeza: algunos sacerdotes, por fortuna los menos, dando al olvido los preceptos evangélicos, abusaron de su sagrado Ministerio, y en vez de inculcar en el ánimo de los fieles ideas de paz y de cristiana mansedumbre, atizaron el fuego de la discordia civil turbando con sus predicaciones el reposo público, y alterando con su influencia la quietud de las familias. Solo una consideracion de tamaña gravedad pudo inspirar las providencias pre-

cantorias adoptadas en la real orden circular de 20 de noviembre de 1835, reducidas á prevenir que no fuese conferido ningun cargo eclesiástico sin que acreditaran los interesados, con certificaciones de la autoridad gubernativa, su buena conducta política y su adhesion decidida al legítimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejaran lugar á la sospecha ni á la duda. Con posterioridad, cuando apagada la lucha civil de principios y dinástica, parecía conveniente suavizar el rigor de esta medida que lleva en sí cierto germen, lamentable siempre, de suspicacias y recelos, se estimó sin embargo oportuno ensancharla á mayores límites, reencargando en otra circular de 14 de diciembre de 1841 la esacta y puntual observancia de la anterior, haciendo estensiva la obligacion de presentar el atestado á todos los eclesiásticos que sin ser curas ó ecónomos solicitaran ó usaran licencias para predicar y confesar, y dictando otras disposiciones emanadas del mismo espíritu, con el fin de evitar males que no eran ya de esperar, atendido el estado de las cosas públicas. El tiempo y la esperiencia hicieron ver muy luego la necesidad de adoptar algunas modificaciones sobre cuanto se habia ordenado en la materia; modificaciones que fueron consignadas en otra real orden circular espedida asimismo por este Ministerio en 5 de febrero de 1842. Afortunadamente pasaron ya, con las graves causas que los produjeron, los dias azarosos de la desconfianza y del recelo, y la piedad de S. M. muy lejos de

abrigarlos contra una clase tan respetable como la del clero, confía vivamente en que uno de los apoyos mas firmes de su trono, de la pública tranquilidad y del bienestar de los pueblos, estriba en el ilustrado y celoso desempeño del ministerio pastoral ejercido por sujetos idóneos, á satisfacción de los respectivos Diocesanos, quienes usando con prudente y detenido escrutinio de la inmediata inspeccion que les incumbe, procurarán evitar celosamente todo asomo de peligro y todo motivo de queja en asunto de tan grave trascendencia. Pero como no bastan á veces las mas acertadas providencias para precaver el abuso de las cosas mas santas, el Gobierno de S. M. que está muy lejos de renunciar á ninguno de los derechos y prerogativas anejas al trono para la seguridad temporal y para la ventura de los pueblos, sin abrigar temores infundados ni sospechas injuriosas, reserva íntegra á la autoridad civil y á sus respectivos delegados la vigilancia que les pertenece, á fin de que cada cual observe rigurosamente y aplique sin demora, dentro del círculo de sus atribuciones, las leyes promulgadas contra algunos sacerdotes discolos que olvidados, lo que no es de esperar, de su mision evangélica, se propasen á concitar los odios políticos, y mezclando lo sagrado con lo profano, intenten perturbar la paz privada y pública.—En vista de estas razones y descansando S. M. en el esmero y celo con que las autoridades, así eclesiásticas como civiles, velan por la tranquilidad general y por la observancia respetuosa de la Constitución del Estado, se ha dignado resolver lo siguiente.—Artículo único. Quedan derogadas las circulares de 20 de noviembre de 1835, 14 de diciembre de 1841 y 5 de febrero de 1842, sin que en adelante haya necesidad de los atestados de conducta política expedidos por la autoridad civil para que la eclesiástica conceda á los clérigos idóneos y de buena vida y costumbres las competentes licencias que los autoricen para ejercer el ministerio pastoral con arreglo á los cánones de la Iglesia y á las leyes del Estado, cuidando con el mayor esmero los respectivos Diocesanos de no encomendar cargos eclesiásticos, ni expedir las licencias referidas á personas desafectas al trono legítimo y á ley política de la Monarquía.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes. Palencia 9 de abril de 1844.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 75.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, redoblarán su vigilancia los Alcaldes constitucionales para capturarles en cualquiera parte que se presenten, haciéndoles conducir con seguridad á disposicion del Sr. Comandante Inspector de aquel establecimiento. Palencia 8 de abril de 1844.—Agustin Gomez Inguanzo.

Julian Aparicio Hernandez, estatura 5 pies 3 pulgadas 8 líneas, edad 26 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color bueno.

Sebastian Vidal Gonzalez, estatura 4 pies 11 pulgadas 6 líneas, edad 25 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba imberve, cara natural, color bueno.

Luis Perez Esteban, estatura 5 pies, edad 29 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color sano.

Juan Gonzalez Gutierrez, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 29 años, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba clara, cara redonda, color bueno.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Estando próximo el plazo en que por instruccion se ordena apremiar á todos los ayuntamientos que para el 15 del corriente mes no hayan puesto en arcas nacionales el primer tercio de sus contribuciones respectivas al año actual, he creido conveniente con el fin de evitarles las medidas coactivas que me sería indispensable tomar contra los morosos, recordarles el deber en que se hallan de hacer dentro de este plazo el total pago de sus descubiertos, no dudando del patriótico celo de los ayuntamientos de esta provincia que se esforzarán en el puntual cumplimiento de tan sagrada obligacion de toda sociedad bien constituida, y en obsequio del Gobierno de S. M. que tantas pruebas está dando del interés predilecto con que mira y atiende á las mejoras positivas de los pueblos en la reorganizacion de todos los ramos de la administracion del País, y á nadie se le ocul-

ta que sin la recaudacion de las rentas del Estado, imposible sería su administracion. Palencia 8 de abril de 1844.=José Maria Romeu=Insértese, *Inguanzo*.

D. José Maria Romeu, Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad y provincia de Palencia.

Por el presente y su tenor se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á José Calvo y Polonia Antolin, vecinos de Raredes de Nava, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias siguientes á su publicacion en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado de la Subdelegacion de Rentas á evacuar el traslado que se les ha comunicado de la acusacion fiscal puesta en la causa que contra los mismos se sigue en ella por aprehension de géneros de ilícito comercio y tabaco; apercibidos que de no hacerlo así, pasado que sea dicho término, se seguirá y sustanciará aquella con los estrados del Juzgado y les parará todo perjuicio, pues así lo tengo mandado en la misma. Dado en Palencia á diez de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.=José Maria Romeu.=Por mandado de su Sria, Joaquin Calvo del Aguila.=Insértese: *Inguanzo*.

ANUNCIOS.

Comision Provincial de Instruccion primaria de Palencia.

Siendo muchas las Comisiones locales que no han cumplido con lo que se ordenaba en Real orden fecha 24 de enero último, inserta en el Boletín oficial núm. 20 del sábado 17 de febrero prócsimo pasado, ni remitido á esta superior el estado de la instruccion primaria que por la misma se pedia, encargo muy particularmente á los señores alcaldes constitucionales como sus Presidentes que activen bajo su responsabilidad la remision de los documentos ó estados que por dicha real orden se reclaman. Palencia 9 de abril de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo, Presidente.=Manuel Garcia, Secretario.

El Intendente militar del sétimo distrito.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que la subasta de Víveres de los Pre-

sidios menores anunciada para 1.º de abril prócsimo, sea por 4 años en lugar de los 2 que se espresaron en el edicto fecha 22 de febrero anterior, y que corra unida á ella la del suministro de agua potable para los del Peñon y Alhucemas por 3 años y medio, á contar la primera desde 1.º de julio de este año, y la segunda desde 1.º de enero de 1845, se hace saber al público á fin de que las personas que quieran interesarse en este servicio acudan á verificarlo en el concepto de que tendrá efecto por medio de un solo remate el dia 15 de abril prócsimo á que se traslada el que debía verificarse el 1.º del mismo, y hora de las 12 de su mañana en esta Intendencia Militar, placeta del Escudo del Carmen núm. 3 nuevo.

Granada 23 de marzo de 1844.=Antonio Gutierrez de Tobar.=Juan de la Morena, Secretario interino.=Insértese, *Inguanzo*.

El Intendente Militar del octavo distrito.

Hace saber: que el dia 15 del presente mes á las 12 de su mañana se ha de rematar nuevamente en pública subasta, en los estrados de la Intendencia General Militar el servicio de la Hospitalidad Militar de las plazas de Burgos, Logroño y Santña con arreglo á las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia General, y por término de 4 años. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones hasta el espresado dia y hora, en concepto de que verificado el remate no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valladolid 4 de abril de 1844.=Pedro Angelis y Bargas.=Salvador Martín y Salazar, Secretario.= Insértese, *Inguanzo*.

Comision especial de venta de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

El Señor Intendente de Rentas de esta provincia en decreto de 1.º del corriente se ha servido aprobar los remates en venta celebrados en el partido de tres suertes de tierras y prados que en término alcabalatorio de Camasobres pertenecieron al clero secular de dicho pueblo.

Con fecha 3 del corriente han sido aprobados los remates en venta celebrados en es-

ta capital de varias fincas que en término de Magaz y S. Martín de los Herreros correspondieron al clero secular de los mismos.

Finalmente fueron aprobados en decreto del mismo día los remates en venta celebrados en el partido de varias fincas procedentes del clero secular de Barrio de Sta. María y Valoria de Aguilar que radican en término alcahalatorio de los mismos.

Palencia 5 de abril de 1844. = Pedro de Vera. = Insértese, *Inguanzo*.

Dirección general de Caminos, Canales y Puertos.

Esta Dirección general ha señalado el día 16 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años de los Portazgos de Frómista y Herrera de Pisuerga á que se ha hecho postura en la cantidad de 80000 rs. vn. anuales.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la Depositaria del ramo de esta ciudad. = Insértese, *Inguanzo*.

En primeros de abril se desapareció de esta ciudad un perro de caza bastante grande, mosqueado todo su cuerpo, de rabo largo aunque cortado, cabeza grande y larga, como de dos años, quien le tenga en su poder ó sepa de él, se servirá entregarle á su propio dueño Gervasio Santos, en su casa y redaccion de este periódico, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas, donde se le dará una gratificación. = Insértese, *Inguanzo*.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las cartas de pago que se han satisfecho por la Tesorería de rentas de esta Provincia en la tercera y cuarta semana del mes de marzo último y en la primera del corriente, y cantidades entregadas á cuenta.

| Cuerpo ó clase perceptora. | Días del pago. | Fecha de la libranza. | Cantidad de ella. | Pagado á cuenta. |
|------------------------------------|----------------|-------------------------|-------------------|------------------|
| <i>Tercera semana.</i> | | | | |
| Provincial de Guadalajara. | 16 de Marzo. | 9 de Diciembre de 1843. | 35267 32 | 2000 |
| Idem de Oviedo. | 18 id. de id. | 29 id. de id. | 7000 | 7000 |
| Comisario de guerra. | 20 id. de id. | 14 de Marzo de 1844. | 166 22 | 166 22 |
| Idem de id. | id. id. de id. | id de id. | 990 | 990 |
| Comandante general. | 23 id. de id. | 11 de Enero id. | 500 | 500 |

Cuarta semana.

| | | | | |
|--|--------------|-----------------|-------|------|
| Provincial de Palencia. | 30 de Marzo. | 17 de Enero id. | 46000 | 5000 |
| Caja de quintos de esta plaza. | id. de id. | 20 de Marzo id. | 1000 | 1000 |
| Estados mayores. | id. de id. | 4 de id. 1843. | 17398 | 5000 |

Primera semana de abril.

| | | | | |
|-------------------------------|-------------|------------------------|-------|-------|
| Provincial de Orense. | 3 de Abril. | 13 de Febrero de 1844. | 52000 | 18500 |
|-------------------------------|-------------|------------------------|-------|-------|

Palencia 9 de Abril de 1844. = P. E. S. C, Antonio Uriszar Aldáca. = Es copia. = El Comisario de Guerra, José Ortiz de Miranda. = Insértese: *Inguanzo*.